



LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 36 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en las Comisiones Inspectoras de Hacienda y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B del Periódico Oficial del Estado No. 7811 de fecha 15 de julio de 2017, aplicable a las funciones de revisión y fiscalización del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- La rendición de cuentas, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, pero de manera paralela implica también, contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público; esta responsabilidad se cumple a través de la revisión realizada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública objeto del presente decreto.

TERCERO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes.



Ésta tiene por objeto examinar, comprobar y calificar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que si aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley, de conformidad con el artículo 36 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el incumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

CUARTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo tanto, la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de gobierno; impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.

Atención especial merece la contabilidad patrimonial y de registros e inventarios, así como de mecanismos necesarios para su control y preservación. En ese sentido y por tratarse de un asunto fundamental para las haciendas públicas particularmente de Estados y Municipios, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado hará el seguimiento correspondiente a la aplicación y resultados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO.- La Comisión Inspectoradora de Hacienda, Segunda, de conformidad con el artículo 58 fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública con fundamento en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Acatando lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del citado artículo, la Comisión acompaña al presente Decreto el correspondiente apartado de Antecedentes.



SEXTO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente decreto, se advierte que el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO** durante el período presupuestal del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**, obtuvo los siguientes resultados:

Conforme al **ESTADO DE ACTIVIDADES Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO** administró recursos por la cantidad de **\$288,188,947.27 (288 MILLONES 188 MIL 947 PESOS 27 CENTAVOS)** de los cuales devengó un importe de **\$265,345,024.78 (265 MILLONES 345 MIL 024 PESOS 78 CENTAVOS)** monto que corresponde al universo respecto a la muestra revisada, dichos recursos incluyen los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior, mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y hoja de liquidación de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal que emite la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.

La revisión al ejercicio del Presupuesto Devengado comprendió la verificación de la autorización y afectación presupuestal en las diversas partidas, de conformidad con las Leyes General de Contabilidad Gubernamental; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento; de Planeación; Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; de Coordinación Fiscal; de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco para el ejercicio fiscal 2017; el Presupuesto de Egresos del Municipio; el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalapa; el Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Jalapa y el Programa Operativo Anual autorizado, mediante las correspondientes Actas de Cabildo, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública y en el caso de la Obra Pública, se practicaron supervisiones físicas a la muestra de proyectos seleccionados.

SÉPTIMO.- No obstante lo anterior, debe señalarse que derivado al mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto de fecha 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación cuatro nuevas leyes, a saber: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entró en vigor en las entidades federativas el 19 de julio de 2017; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

OCTAVO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 18 de julio de 2016, mediante el cual se expidieron la Leyes referidas, se llevaron a cabo las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como la expedición de nuevas leyes, a saber: Ley del Sistema



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Anticorrupción del Estado de Tabasco, Ley de Fiscalización Superior de Estado de Tabasco, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y las reformas y derogaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

NOVENO.- Para evitar un perjuicio a los entes públicos derivado del cambio y entrada en vigor de las disposiciones legales señaladas, las responsabilidades de los servidores públicos derivadas de las observaciones que representen un daño patrimonial durante el período del 1 de enero al 18 de julio de 2017, se fincarán a través de los procedimientos de responsabilidades resarcitorias, en los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables.

DÉCIMO.- Derivado del análisis al Informe de Resultados que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**; que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento y los Reglamentos de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y de Obras Públicas del Municipio de Jalapa para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

En los términos del artículo 41 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Interno de Control de este Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que hubieren realizado.

DÉCIMO PRIMERO.- Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a los hallazgos del ejercicio fiscal 2017, de cumplimiento financiero y técnico que no fueron aclarados en tiempo y forma y de acuerdo al Informe de Resultados del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**, su Órgano Interno de Control, como área normativa, deberá iniciar los procedimientos para determinar sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, en los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables y la actual Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá radicar los procedimientos resarcitorios por las observaciones no solventadas en el período del 1 de enero al 18 de julio de 2017, posterior a la emisión de la notificación que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado realice al H. Ayuntamiento respecto de las observaciones que



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

se precisan en el **Anexo 1**, que forman parte de este ordenamiento, correspondiente al período mencionado.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con relación al pronunciamiento de las solventaciones de las observaciones que se realizaron por el período correspondiente del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017 contenidas en el **Anexo 1**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **172 publicado en el Periódico Oficial Número 8567, Suplemento 7858 D, de fecha 27 de diciembre 2017**, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **JALAPA, TABASCO**, por el ejercicio 2016, párrafo tercero, referenciado en los Considerandos Octavo y Noveno respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2016**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 2** del presente Decreto.

DÉCIMO TERCERO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **172 publicado en el Periódico Oficial Número 8567, Suplemento 7858 D, de fecha 27 de diciembre 2017**, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **JALAPA, TABASCO**, por el ejercicio 2016, párrafo tercero, referenciado en el Considerando Décimo respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2015**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 3** del presente Decreto.

DÉCIMO CUARTO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **172 publicado en el Periódico Oficial Número 8567, Suplemento 7858 D, de fecha 27 de diciembre 2017**, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **JALAPA, TABASCO**, por el ejercicio 2016, párrafo tercero, referenciado en el Considerando Décimo Primero respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2014**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 4** del presente Decreto.



DÉCIMO QUINTO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **172 publicado en el Periódico Oficial Número 8567, Suplemento 7858 D, de fecha 27 de diciembre 2017**, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **JALAPA, TABASCO**, por el ejercicio 2016, párrafo tercero, referenciado en el Considerando Décimo Segundo respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2013**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 5** del presente Decreto.

DÉCIMO SEXTO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **172 publicado en el Periódico Oficial Número 8567, Suplemento 7858 D, de fecha 27 de diciembre 2017**, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **JALAPA, TABASCO**, por el ejercicio 2016, párrafo tercero, referenciado en el Considerando Décimo Tercero respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2012**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 6** del presente Decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **172 publicado en el Periódico Oficial Número 8567, Suplemento 7858 D, de fecha 27 de diciembre 2017**, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **JALAPA, TABASCO**, por el ejercicio 2016, párrafo tercero, referenciado en el Considerando Décimo Cuarto respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2011**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 7** del presente Decreto.

DÉCIMO OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **172 publicado en el Periódico Oficial Número 8567, Suplemento 7858 D, de fecha 27 de diciembre 2017**, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **JALAPA, TABASCO**, por el ejercicio 2016, párrafo tercero, referenciado en el Considerando Décimo Quinto respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2009**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 8** del presente Decreto.



DÉCIMO NOVENO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 172 publicado en el Periódico Oficial Número 8567, Suplemento 7858 D, de fecha 27 de diciembre 2017, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **JALAPA, TABASCO**, por el ejercicio 2016, párrafo tercero, referenciado en el Considerando Décimo Sexto respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, al Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2008**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes, presentando la situación actual en el **Anexo 9** del presente Decreto.

VIGÉSIMO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2017, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación y/o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio en el cual se concluyan.

A efecto de evitar incrementos en los pasivos provenientes de los laudos laborales ejecutoriados pendientes de pago, éstos deberán registrarse y liquidarse con recursos del Presupuesto de Egresos que corresponda.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 048

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA EN LO GENERAL la Cuenta Pública del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**, correspondiente al ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**; con las salvedades señaladas en el **CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO** del presente Decreto.

La calificación de la Cuenta Pública a que se contrae este Decreto, no exime de responsabilidad, en caso de irregularidades que se llegaran a determinar con posterioridad, a quien o quienes hubieran tenido el manejo directo de los Recursos en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

En atención al **CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO**, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que dé seguimiento a los procedimientos administrativos que corresponde realizar al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**, respecto de las observaciones no solventadas.



Derivado del seguimiento de calificación de las Cuentas Públicas y a los referidos **CONSIDERANDOS del DÉCIMO SEGUNDO al DÉCIMO NOVENO** del presente Decreto, este H. Congreso del Estado, con pleno respeto a la autonomía municipal pero en ejercicio de su potestad constitucional consagrada en los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las Cuentas Públicas Municipales de ejercicios anteriores, exhorta al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**, para que a través de su Órgano Interno de Control, proceda a ejercitar los procedimientos y aplicar las sanciones correspondientes para los servidores públicos y personas que resulten responsables. De igual manera se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado para que informe del resultado de los procedimientos resarcitorios que haya iniciado el propio Órgano Fiscalizador en contra de quienes hubieren resultado responsables.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, emitirá los pliegos de cargos correspondientes derivado de los Pliegos de Observaciones no aclaradas comprendidas en el periodo del 1 de enero al 18 de julio de 2017, procediéndose posteriormente al inicio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias en los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO** que haya sufrido un detrimento a su patrimonio.

Asimismo, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constituidos de algún delito en los términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se autoriza al Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentar las denuncias o querellas correspondientes por el período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 y coadyuve en el procedimiento de que se trate ante la instancia aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios.

Respecto al período del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, actuará de conformidad a las atribuciones y facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco vigente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto, iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE**

**DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
SECRETARIA**



APARTADO

ANTECEDENTES DEL DECRETO DE CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE **JALAPA**, TABASCO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, REALIZADO POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA, SEGUNDA, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión Inspectoradora de Hacienda, Segunda, presenta el análisis realizado al Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017 del municipio de **Jalapa**, Tabasco, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

El presente apartado se integra por 4 secciones: I.- Análisis de forma, II.- Análisis de fondo; III.- Comentarios de los Diputados integrantes de la Comisión Inspectoradora de Hacienda, Segunda y IV.- Recomendaciones.

I.- Análisis de forma:

- a) El Órgano Superior de Fiscalización del Estado entregó el Informe de Resultados en tiempo a la Secretaría General del H. Congreso del Estado. Debido al cambio de Legislatura, dichos Informes se recibieron en la Comisión Inspectoradora de Hacienda, Segunda, una vez que ésta fue conformada, dándole entrada formalmente el día 2 de octubre de 2018.
- b) El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dio cumplimiento a la fracción I del artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en correlación con el artículo 14 de la mencionada Ley, sin embargo en cuanto a lo que establece la fracción II del citado artículo 2, no reportó haber practicado auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales.
- c) El Órgano Superior de Fiscalización del Estado dio cumplimiento al artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco incluyendo en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017 del municipio de **Jalapa**, Tabasco, el apartado específico referente a los pasivos y obligaciones de pago del municipio, derivado de sentencias, laudos u otras resoluciones definitivas, así como de pasivos derivados de obligaciones de pago a proveedores u otros acreedores. En cuanto al cumplimiento de los objetivos y programas que promueven la equidad de género, señaló que el municipio de **Jalapa**, Tabasco, le informó, mediante oficio, que *“realizó talleres y pláticas con personal profesional en atención a 400 mujeres de la municipalidad para disminuir la violencia y dar a conocer los mecanismos de ayuda existentes en el municipio y el Estado para la atención de casos de violencia. Asimismo, se llevó*



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

a cabo la ejecución del proyecto: Fortalecimiento a la Instancia Municipal para establecer lineamientos específicos de funcionamiento y plan de trabajo de la Dirección de Atención a las Mujeres para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.”, sin embargo, esta Comisión no localizó en el Informe de Resultados el grado de cumplimiento de dicho programa.

- d) El Órgano Superior de Fiscalización del Estado realizó auditorías semestrales conforme lo establece el último párrafo del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.
- e) El Órgano Superior de Fiscalización del Estado no reporta haber recibido denuncias fundadas que originaran la revisión de la gestión financiera del municipio de **Jalapa**, Tabasco, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales anteriores, por lo que se infiere que no fue necesario.
- f) Derivado de los resultados de los hallazgos, el Informe de Resultados señala que: *“Para los Hallazgos Cuantificados, se solicita resarcir el daño a la Hacienda Pública Municipal o se compruebe y/o justifique enviando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, evidencia documental foliada y certificada”* y *“Para los Hallazgos No Cuantificados, se solicita se compruebe y/o justifique enviando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, evidencia documental foliada y certificada.”*
- g) Una buena práctica introducida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en el Anexo del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de **Jalapa**, Tabasco, es el establecimiento de la Columna denominada “Monto pendiente de solventar” facilitando su rápida identificación.
- h) El Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017 del municipio de **Jalapa**, Tabasco, carece de estandarización institucional pues, en algunos casos, omite detallar la identificación del proyecto de obra pública, su meta, su ubicación y su importe devengado, registrando únicamente la nomenclatura del mismo, dificultando así que el lector del Informe conozca de qué trata el proyecto y la relevancia del mismo.
- i) El Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017 del municipio de **Jalapa**, Tabasco, presenta un hallazgo poco claro relacionado con el proyecto **K008-021**, del cual presenta el Hallazgo Número 1.2 sin presentar el Hallazgo Número 1.1, sin embargo, por la redacción parece corresponder a este último; además, presentan primero la observación 1.4 y posteriormente la 1.3, dificultando su análisis. La redacción del comentario del Órgano Superior de Fiscalización del Estado relativa al hallazgo de control interno identificado con el numeral 2.2 (pág. 53 del Informe de Resultados) pues reportan como no solventada una observación que, al parecer sí fue solventada, por lo que resulta confuso.



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

- j) Derivado del análisis al Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2007 del municipio de **Jalapa**, Tabasco, se detectaron algunas solventaciones en las que el Órgano Superior de Fiscalización solo informa que el ayuntamiento presentó las justificaciones, aclaraciones e información foliada y certificada, la cual después de haber sido analizada se determinó solventada (o no solventada) sin mencionar cuáles fueron esas aclaraciones e información.
- k) El Órgano Superior de Fiscalización del Estado evaluó como “muy bajo” el control interno del Ayuntamiento, el cual obtuvo un promedio general de 0 puntos de un total de 113 aspectos evaluados.
- l) La revisión del Anexo al Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017 del municipio, denominado “*Seguimiento a los Decretos de Ejercicios Anteriores, Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **Jalapa**, Tabasco*” parece evidenciar falta de seguimiento a los procedimientos administrativos por parte del Órgano de Control Interno del ayuntamiento, pues aún se registran como iniciados procedimientos administrativos correspondientes a **1** observación desde el ejercicio 2008 y 5 observaciones del ejercicio 2009.
- m) El Anexo al Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017 del municipio, denominado “*Seguimiento a los Decretos de Ejercicios Anteriores, Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **Jalapa**, Tabasco*” no permite identificar la observación a la cual se está dando seguimiento y omite la información correspondiente a los Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria determinados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y turnados a la Secretaría de Planeación y Finanzas, por lo que no es posible identificar si hubo algún resarcimiento a la hacienda pública municipal.
- n) Del análisis al seguimiento a los Decretos de Ejercicios Anteriores, se tiene que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado registra pendientes de iniciar **24** Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias derivadas de la calificación del ejercicio fiscal 2014, **28** procedimientos del ejercicio fiscal 2015 y **15** del ejercicio fiscal 2016, todas del municipio de **Jalapa**, Tabasco. Así mismo, continúan en proceso 34 Procedimientos resarcitorios correspondientes a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2009. Respecto de las responsabilidades resarcitorias determinadas por el Órgano Superior de Fiscalización y turnadas a la Secretaría de Planeación y Finanzas para su cobro no se identificó la información del seguimiento de **1** procedimiento correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2006 y **4** procedimientos correspondientes al ejercicio fiscal 2007.



II.- Recomendaciones:

CIHS-CTA2017-R01-Jalapa: respetando la autonomía técnica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y a efecto de dar cabal cumplimiento al objetivo de la Fiscalización Superior, establecido en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Comisión recomienda al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, incluya en su programa de trabajo la práctica de auditorías sobre el desempeño del municipio de **Jalapa**, Tabasco, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales.

CIHS-CTA2017-R02-Jalapa: a efecto de facilitar la dictaminación de la Cuenta Pública, sin interferir con la autonomía técnica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y considerando que es facultad del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado formular el Informe de Resultados, la Comisión recomienda al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, elaborar en modelo institucional el Informe de Resultados que entrega al H. Congreso del Estado:

- a) Registrando en el cuadro denominado “*Impacto financiero de los hallazgos*” todos los importes observados, aun aquellos aclarados durante el transcurso de la auditoría, de manera que la Comisión pueda conocer el monto total de lo observado con relación a la muestra y reflejando así la dimensión del impacto de la labor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.
- b) Detallando la descripción de los proyectos de obra pública incluidos en la muestra, considerando que la sola nomenclatura es insuficiente para conocer su impacto, por lo que se recomienda incluir, para todos los proyectos de obra pública registrados en el Informe de Resultados: a) nomenclatura, b) nombre del proyecto, c) ubicación donde se ejecuta, d) meta final e) fuente de financiamiento y f) importe devengado.

CIHS-CTA2017-R03-Jalapa: Considerando que es facultad del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado el transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas del municipio de **Jalapa**, Tabasco, se recomienda al Órgano Superior de Fiscalización especificar si recibió o no denuncias fundadas que originaran la revisión de la gestión financiera del municipio de **Jalapa**, Tabasco.

CIHS-CTA2017-R04-Jalapa: El objetivo del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias es restituir a la hacienda pública el daño económico, por ello, y respetando la autonomía técnica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y a efecto de facilitar la identificación de la observación a la cual se está dando seguimiento respecto de los Decretos de ejercicios anteriores, se recomienda al Órgano Superior de Fiscalización del Estado:



- a) Incluir la descripción de la observación en comentario, a efecto de transparentar la información;
- b) Actualizar la información del seguimiento de los Procedimientos de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias (PFRR) hasta las acciones más recientes para su culminación, a efecto de mejorar la rendición de cuentas,
- c) Incluir los PFRR que ya fueron determinados y turnados a la Secretaría de Planeación y Finanzas para el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta su ingreso a las arcas municipales. Si bien el cobro de los recursos a resarcir a la hacienda pública es responsabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la determinación de la responsabilidad resarcitoria es realizada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, por lo que debe dar seguimiento a sus acciones.

CIHS-CTA2017-R05-Jalapa: Considerando que es facultad de Órgano Interno de Control del Ayuntamiento la resolución de las sanciones administrativas derivadas del Seguimiento a los Decretos de Ejercicios Anteriores, la Comisión recomienda al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, requerir al Ayuntamiento informe actualizado del estatus que guardan cada uno de los procedimientos administrativos que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado promovió en la revisión de cada uno de los ejercicios fiscales de manera que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado pueda reportar su actualización a la Comisión en el siguiente Informe Parcial que debe presentar (31 de enero de 2019).